



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 6 SUMARIO

<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<i>Pág.</i>		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos nº 851/17 .....	37	CAMPOTÉJAR.-Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo .....	39
Autos ejecución 953/18 .....	37	CHIMENEAS.-Ordenanza fiscal de declaración de asimilados a fuera de ordenación .....	59
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos ejecución nº 81/17 .....	37	Ordenanza municipal de declaración de AFO.....	60
Autos nº 336/17 .....	37	DÍLAR.-Convocatoria y bases para provisión de plaza de Operario de Oficios Múltiples .....	40
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos ejecución nº 98/18 .....	38	GALERA.-Aprobación provisional de derogación parcial de la ordenanza de tratamientos de residuos.....	45
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos nº 98/18 .....	38	GÜÉJAR SIERRA.-Proyecto de actuación para alojamientos rurales turísticos.....	46
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE BILBAO.- Autos nº 875/18 .....	39	GÜEVÉJAR.-Bases de plaza de Arquitecto Técnico .....	46
		LOJA.-Ordenanza reguladora de prestación compensatoria por uso de suelo no urbanizable .....	51
		MARACENA.-Bases de plaza de Auxiliar de Jardín de Infancia .....	54
		MURTAS.-Modificación presupuestaria de suplemento de crédito .....	58
		PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Agua, basura, alcantarillado y depuración, cuarto trimestre de 2018 .....	60
		SANTA CRUZ DEL COMERCIO.-Cuenta General 2017 .....	59
		VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.....	59
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
ALBOLOTE.-Aprobación definitiva de avance de planeamiento de asentamientos urbanísticos .....	1		
BAZA.-Recitificación del artículo 25 del Reglamento de Participación Ciudadana .....	39		
Aprobación inicial del Reglamento de Control Interno .....	39		



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 6.931/18

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**DEPARTAMENTO DE URBANISMO, SERVICIOS  
TERRITORIALES Y MEDIO AMBIENTE*Aprobación definitiva avance planeamiento  
asentamientos urbanísticos en Albolote***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno, celebrado el día 28/12/2017, el "Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote.", de conformidad con el proyecto redactado por el arquitecto D. Emilio Herrera Fiestas, a través de la Diputación Provincial de Granada, Delegación de Obras Públicas y Vivienda, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo a instancia de

este Ayuntamiento, sin que se haya presentado alegación alguna al mismo, ha sido aprobado definitivamente en sesión ordinaria por el pleno de 5/12/2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

(Se transcribe literalmente el avance).

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albolote, 17 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa,  
fdo.: Concepción Ramírez Marín.

**AVANCE DE PLANEAMIENTO  
PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS  
DEL MUNICIPIO DE ALBOLOTE**  
(Artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero)



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**  
DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO



Redactor: Emilio Herrera Fiestas. Arquitecto  
septiembre de 2017

## **ÍNDICE**

### **I. Memoria del Avance.**

1. Promotor.
2. Antecedentes.
3. Objeto y alcance del documento.
4. Planeamiento general vigente.
5. Justificación, conveniencia y oportunidad.
6. Contenido documental.
7. Tramitación del Avance.
8. Determinaciones en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
9. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los planes de ordenación del territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.
10. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.
11. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
12. Asentamientos urbanísticos: identificación y delimitación. Justificación del cumplimiento de los criterios generales.
13. Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado: identificación y delimitación. Justificación del cumplimiento de los criterios generales.
14. Determinaciones de las distintas categorías del suelo no urbanizable que afectan a las delimitaciones de los asentamientos identificados.
15. Conclusiones.

### **II. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable.**

Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance.

Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Norma 4ª. Condiciones de seguridad.

Norma 5ª. Condiciones mínimas de salubridad.

Norma 6ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

### **III. Planos de identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.**

1. Identificación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.  
E: 1/10.000.
2. Delimitación de los asentamientos urbanísticos: Asentamiento "El Parrizal".  
E: 1/2.000 – 1/4.000.

## I. MEMORIA DEL AVANCE.

### 1. Promotor.

El promotor del presente documento es el Excmo. Ayuntamiento de Albolote, con dirección en Plaza de España, 1 - C.P. 18220, de Albolote, Granada.

### 2. Antecedentes.

Con fecha 1 de marzo de 2012 entra en vigor el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 19, 30/01/2012), el cual tiene como objetivo básico clarificar el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones, aisladas o agrupadas en asentamientos, ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios de esta clase de suelo.

Para ello, el Decreto diferencia las distintas situaciones en las que se pueden encontrar las edificaciones según su forma de ubicación, distinguiendo entre:

- a) Edificaciones aisladas
- b) Asentamientos urbanísticos
- c) Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado

Según se establece el Artículo 4. Identificación de las edificaciones aisladas:

1. *La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.*
2. *En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.*
3. *Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.*

Asimismo, el Artículo 5. Normas mínimas de habitabilidad, establece:

1. *En ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.*

### 3. Objeto y alcance del documento.

El presente documento constituye el **Avance de planeamiento para la delimitación de los asentamientos**, según lo establecido por el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Avance tendrá el siguiente alcance:

- a) Contendrá la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del correspondiente término municipal y aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento. En este sentido, el Avance no podrá contener ninguna determinación de carácter urbanístico, que compete establecer a los instrumentos de planeamiento.
- b) Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el Avance tendrán la consideración de viviendas aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- c) La identificación y delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, tendrá el carácter de ordenanza municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados en los procedimientos que se refieran a las edificaciones aisladas.
- d) Este Avance servirá además de orientación para la redacción del Plan General, o su revisión, que tenga por objeto la integración en su ordenanza de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. A tal fin, la aprobación del Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del planeamiento general.

Asimismo, en este documento se incorporan las **Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable**, según lo establecido por el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, con la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

Para estos procedimientos, se han adoptado como propias las normas mínimas de habitabilidad definidas por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, aprobadas por la Orden de 1 de marzo de 2013.

Para las demás edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable, se aplicarán las normas específicas sobre habitabilidad y salubridad que estén vigentes en el momento de la concesión de la licencia urbanística.

#### **4. Planeamiento general vigente.**

El municipio de Albolote cuenta con Plan General de Ordenación Urbana como instrumento de planeamiento general en vigor.

El PGOU fue aprobado definitivamente de manera parcial el 17 de noviembre de 2006 (BOJA 106, 19/05/2008), determinaciones referentes a los Suelos Urbanos Consolidados y los Suelos Industriales I-1, y de manera completa el 24 de junio de 2009 (BOJA 114, 15/11/2010).

Con posterioridad se han aprobado diversas modificaciones del PGOU, así como otros instrumentos de desarrollo.

Asimismo, es de aplicación el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre (BOJA 37, 28/03/2000) y modificado por Resolución de 16 de diciembre de 2004 (BOJA 6, 11/01/2005).

## **5. Justificación, conveniencia y oportunidad.**

La conveniencia y oportunidad del presente documento se justifica en la posibilidad de aplicar de forma directa las determinaciones del citado Decreto 2/2012, de 10 de enero, al no contener el Plan General la delimitación de los asentamientos ni las normas mínimas de habitabilidad de las edificaciones en suelo no urbanizable.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, regula de forma detallada los criterios, requisitos y demás especificaciones para la incorporación a la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística, o su revisión, de los asentamientos urbanísticos que resulten compatibles con el modelo territorial y urbanístico aplicable al municipio y no se encuentre en alguna de las situaciones especificadas por el artículo 13.3 de dicho Decreto, así como la delimitación y regulación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Al no contener el vigente Plan General la delimitación de los asentamientos urbanísticos, será en el momento de su revisión cuando deban adoptarse las decisiones necesarias para la delimitación precisa de los asentamientos, su caracterización territorial, la clasificación urbanística de los terrenos, etc.

Esto hace que el Avance no se configure como un documento complejo y detallado, sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación de suelo, régimen de usos, edificabilidades, etc.).

En este sentido, se trata de un instrumento de carácter cautelar hasta tanto por el planeamiento se establezca la delimitación definitiva, cuyo único objeto es posibilitar la identificación de las edificaciones aisladas existentes de forma inmediata.

Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, es decir, efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, obliga tanto a la administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos para determinar las edificaciones aisladas.

## 6. Contenido documental.

El Avance contiene la siguiente documentación:

### I. Memoria del Avance, incluyendo:

- a. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.
- b. Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.

### II. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable:

Las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

### III. Plano de identificación y delimitación de los asentamientos y ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, incluyendo los siguientes aspectos:

- a. Contenido informativo:
  - La delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.
  - Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente y en los Planes de Ordenación del Territorio que afecten.
  - Información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
  - Las parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico para las que no haya prescrito la acción de la administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, y no se haya procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- b. Contenido sustantivo:
  - La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal, que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.
  - La delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el término municipal que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

## 7. Tramitación del Avance.

1. Por tener la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Base del Régimen Local:
  - a) Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno Municipal.
  - d) El Avance deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.
  
2. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, exige en su artículo 4.2 que simultáneamente a la aprobación inicial deberá solicitarse informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística. Respecto a este trámite deberán aplicarse las siguientes reglas:
  - a) El informe que debe emitir la Consejería competente en materia de urbanismo deberá solicitarse por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Avance y simultáneamente a su exposición pública, debiéndose acompañar a la solicitud el certificado del secretario municipal acreditativo de la aprobación inicial de Avance y un ejemplar del mismo en formato papel, debidamente diligenciado en todas sus páginas con la aprobación inicial y también, con el objeto de facilitar la emisión del informe, en soporte digital (CD o DVD). La solicitud deberá dirigirse a la Delegación Provincial del referida Consejería.
  - b) Recibida la documentación, la Delegación Provincial comprobará que ésta está completa y, en el caso de que presentara alguna deficiencia, lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 10 días para su subsanación, quedando interrumpido el plazo para informar.
  - c) Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la delegación Territorial, sin que ésta haya emitido el informe definitivo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá proseguir las actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 83.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  
3. Mientras el Avance como Ordenanza Municipal no entre en vigor, no se podrá otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien la tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública.

## **8. Determinaciones en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.**

El artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la identificación de las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de todos los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio; y en ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, de forma que las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General o, en su defecto, por el Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

La Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, en su Norma 1ª.2.b) a. apartado tercero, establece, con el carácter de recomendación indicativa y orientativa, que formará parte del contenido informativo del Avance “Aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.” Así y conforme al artículo 8 del Decreto 2/2012, Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación”, en su apartado 2, dispone que “No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

- a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).
- b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

## 9. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los planes de ordenación del territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.

Las diferentes categorías establecidas para el suelo clasificado como no urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, incluyendo las determinaciones establecidas por el POTAUG, son las siguientes:

### 1. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Al ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

### 2. Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica.

#### 2.1. SNU de protección de vías pecuarias.

Según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En el PGOU se relacionan las siguientes vías pecuarias:

	Anchura	Longitud aprox.
Cañada Real de las Baterías	75,22 m	5 km
Cañada Real del Llano de las Tauras	75,22 m	5 km
Cañada Real de la Laura	75,22 m	1 km
Cordel de Santa Fe	37,61 m	3 km
Cañada real de las Baterías	8,00 m	2 km
Colada de Juncaril	8,00 m	2 km

#### 2.2. SNU de protección de bienes de interés cultural (BIC).

Según lo dispuesta en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se incluyen las zonas de protección de los bienes catalogados de interés cultural del término Municipal.

#### 2.3. SNU de protección de aguas.

Se incluyen en esta categoría las riberas y zona de servidumbre de los cauces de agua naturales, continuos o discontinuos, así como de lagos, lagunas y embalses.

Para la delimitación de su ámbito y la regulación de los usos se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### 3. Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística.

#### 3.1. SNU de protección agrícola en zonas de alto valor productivo

Esta subcategoría coincide con la subzona de alto valor productivo establecida por el POTAUG.

### **3.2. SNU de Protección de vegas de los ríos y lagunas.**

Con dicha categoría se busca proteger del desarrollo urbano las vegas formadas en las riberas de ríos y lagunas y protegidas como tales por el POTAUG

### **3.3. SNU de Protección de espacios libres.**

Esta categoría busca la protección de los citados espacios libres y su puesta en valor fuera del desarrollo urbano, conforme a las determinaciones del POTAUG (Artículos 2.101 y 2.103).

### **3.4. SNU de Protección Forestal**

Esta subcategoría coincide con distintas zonas establecidas por el POTAUG en función de su interés para la aglomeración por sus valores ecológicos, ambientales y paisajísticos.

### **3.5. SNU de Protección Sierra del Pozuelo**

Esta subcategoría coincide con la zona de protección "Sierra del Pozuelo" establecido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF).

### **3.6. SNU de Protección Paisajística**

Se incluyen los suelos que deben ser protegidos de la urbanización para evitar un proceso de conurbación con el Municipio colindante y preservar el paisaje actual. Comprende también suelos del entorno de Sierra Elvira en los que habrá de estarse a las limitaciones de uso establecidas desde el POTAUG.

### **3.7. SNU de Protección de Carreteras**

Los usos y edificaciones permitidas en esta subcategoría de suelo no urbanizable deberán adecuarse a las servidumbres y limitaciones establecidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y Ley 8/2001, de 12 de junio, de Carreteras de Andalucía, e informes sectoriales estatales y autonómicos aplicables en materia de carreteras.

## 10. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.

Según establece el artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, son asentamientos urbanísticos aquellos ámbitos territoriales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Constituir ámbitos definidos.
2. Deben encontrarse consolidados por edificaciones próximas entre sí.
3. Estas edificaciones sean generadoras de actividades propiamente urbanas.
4. Deben disponer de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos.

Para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos se aplican, con el alcance de recomendaciones indicativas y orientativas, los criterios de las "Normativas Directoras para Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero", en relación con las características propias y situaciones del modelo urbanístico-territorial del municipio de Albolote.

Desarrollando el índice anterior, podemos concretar que la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos ya mencionados y establecidos en el Artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse en consideración a su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso, la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta normativa directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de

estos usos. No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuanto tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas, de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

## 11. Criterios adoptados para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Según establece el artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, son asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado aquellos ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

En el artículo 21 del mencionado Decreto se precisan los criterios para su delimitación:

1. Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.
2. Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
3. Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.
4. Su delimitación deberá fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el planeamiento general en vigor.

Para la identificación y delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado se aplican, con el alcance de recomendaciones indicativas y orientativas, los criterios de las Normativas Directoras, los cuales desarrollan lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero en relación con las características propias y situaciones del modelo urbanístico-territorial del municipio de Albolote.

La delimitación de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deben preservarse:

Esta nota implica que, en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, manteniendo sus

características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deber permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes:

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

## 12. Asentamientos urbanísticos: identificación y delimitación. Justificación del cumplimiento de los criterios generales.

Analizado el término municipal, así como las edificaciones que se levantan en suelo no urbanizable, se propone la delimitación del siguiente conjunto de edificaciones, por considerar que reúne las condiciones necesarias según el Decreto 2/2012, para su caracterización como asentamiento:

### - ASENTAMIENTO "EL PARRIZAL"



Este asentamiento se localiza al norte del núcleo de Albolote, separado de éste por la autovía autonómica A-92. Las edificaciones que configuran el ámbito delimitado fueron construidas en su mayor parte entre los años 1985 y 1997, como puede comprobarse en las ortofotografías del Nodo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (Junta de Andalucía, Servicio Web Map Service W.M.S.)

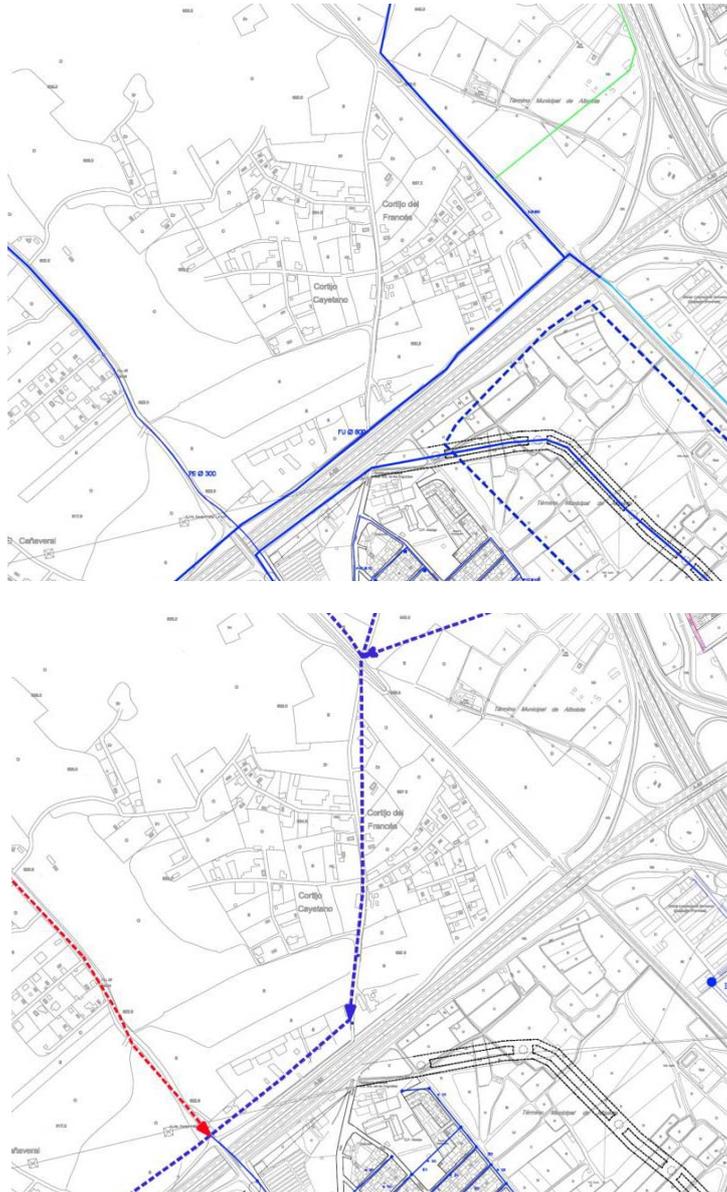
La delimitación se ha realizado ajustándose a la envolvente de las edificaciones existentes y/o parcelas, según la ortofotografía del PNOA y planimetría catastral, tal y como se recoge en la documentación gráfica.

De la información contenida en la documentación adjunta puede comprobarse lo siguiente:

1. El asentamiento delimitado constituye un ámbito definido y consolidado por edificaciones próximas entre sí.

Se trata de un asentamiento urbanístico de uso predominante residencial, por lo que la delimitación del mismo se ha efectuado teniendo en cuenta su grado de consolidación y la viabilidad de implantación de servicios y dotaciones comunes sostenibles. La densidad edificatoria calculada en el ámbito es de 6,23 viviendas por hectárea.

La viabilidad de la implantación de servicios comunes básicos se considera justificada por la existencia de algunos de ellos ya implantados y la posibilidad de conectar a las infraestructuras generales existentes. La implantación de dotaciones se considera sostenible dada su localización territorial, muy próximo al núcleo de Albolote.



Redes generales de abastecimiento y saneamiento (Plano de información 12.1 PGOU)

2. El asentamiento posee aptitudes adecuadas para implantar una estructura urbana.

Las edificaciones que constituyen el asentamiento se apoyan en una trama viaria ramificada que es susceptible de integrarse en una estructura urbana funcional.

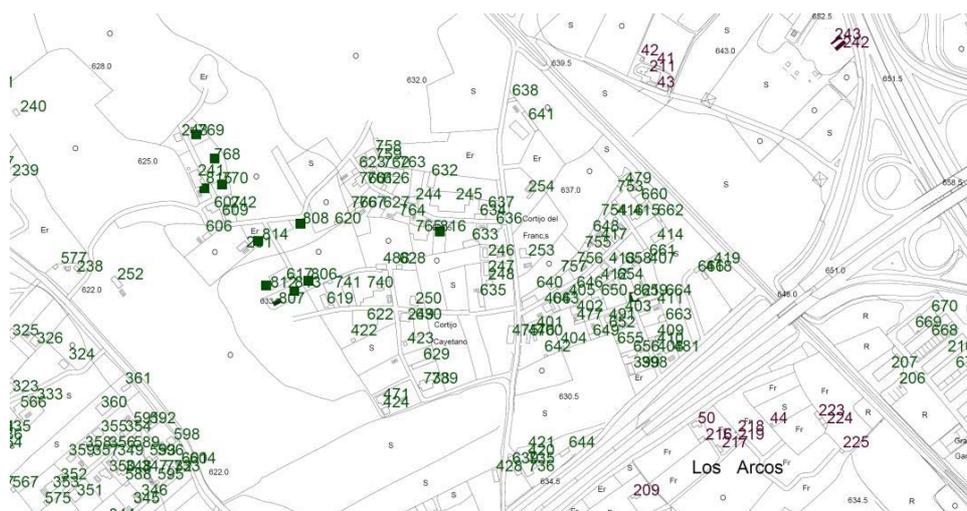
Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote

- 3. Las edificaciones son generadoras de actividades propiamente urbanas y dispone de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos.

Se ha realizado un recuento de las edificaciones existentes actualmente a través de información catastral, análisis del inventario de edificaciones en suelo no urbanizable del PGOU, análisis de ortofotos recientes y visitas de campo. El ámbito delimitado incluye 130 edificaciones, de las cuales 69 son viviendas y el resto construcciones auxiliares y de uso agrícola. Se considera por la dimensión del asentamiento justificada la demanda de servicios y dotaciones comunes y su sostenibilidad.

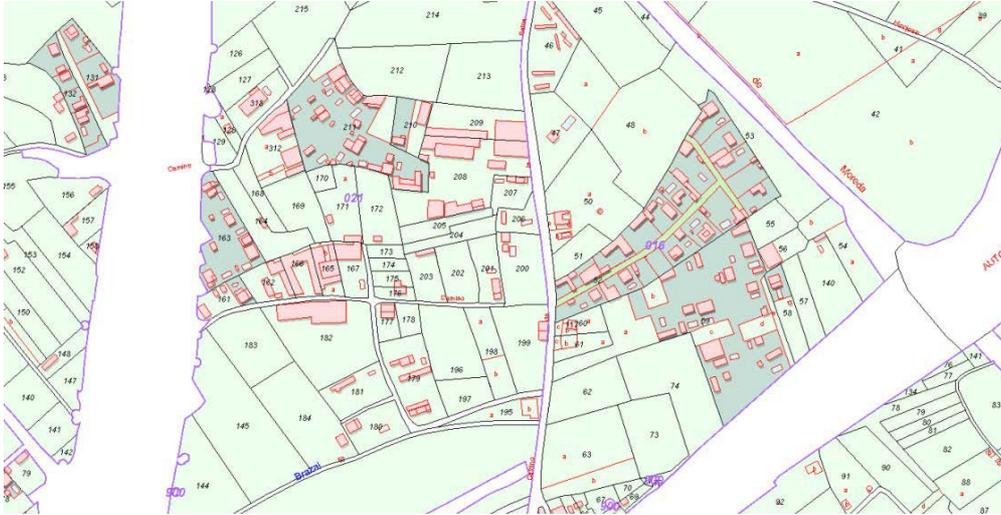


Localización de edificaciones dentro del ámbito.



Inventario de edificaciones en suelo no urbanizable y suelo urbanizable (Plano de información 11.3 PGOU)

## Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote



Estructura parcelaria y edificaciones existentes en el ámbito. (Catastro)

Por todo lo expuesto, se considera justificada la delimitación del ámbito denominado “El Parrizal” como Asentamiento, al verificarse conjuntamente los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

A continuación, se incluye la siguiente información que justifica y define las características del ámbito identificado:

- A. Ficha descriptiva, con identificadores del asentamiento y determinaciones a contemplar en el planeamiento.
- B. Ortofotografías de 1956-57, 1984-85, 1997-98, 2001-02, 2007 y 2013, que constituyen un soporte visual de la evolución del asentamiento.
- C. Documentación fotográfica.

## FICHA DESCRIPTIVA DEL ASENTAMIENTO

Asentamiento "El Parrizal"	
Superficie	11,07 ha
Edificaciones	69 viviendas + 61 edificaciones de otros usos
Densidad	6,23 viv./ha
Clase de suelo	Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- SNU de protección agrícola en zonas de alto valor productivo (POTAUG).</li> <li>- SNU de protección de carreteras.</li> </ul> Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica. <ul style="list-style-type: none"> <li>- SNU de protección de vías pecuarias.</li> </ul>
Uso	Residencial Usos auxiliares a la explotación agrícola
Infraestructuras:	
Abastecimiento de agua	Sí
Saneamiento	Sí
Suministro Eléctrico	Sí
Alumbrado Público	No
Viario	Calzada pavimentada + caminos sin pavimentar
Identificadores de Asentamiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ámbito territorial definido consolidado por edificaciones próximas entre sí</li> <li>2. Posee aptitudes para la implantación de estructura urbana.</li> <li>3. Edificaciones generadoras de actividades propiamente urbanas.</li> <li>4. Dispone de entidad suficiente para necesitar infraestructuras, dotaciones y servicios urbanísticos básicos.</li> </ol>
Determinaciones a contemplar en la revisión del PGOU	Incorporación del asentamiento a la ordenación del PGOU en el marco del POTA y el POTAUG y en función de la compatibilidad con los regímenes de protección establecidos.

## A. ORTOFOTOGRAFÍAS HISTÓRICAS DEL ASENTAMIENTO

Ortofotografía Regional:1956-57 en Blanco y Negro de 1m



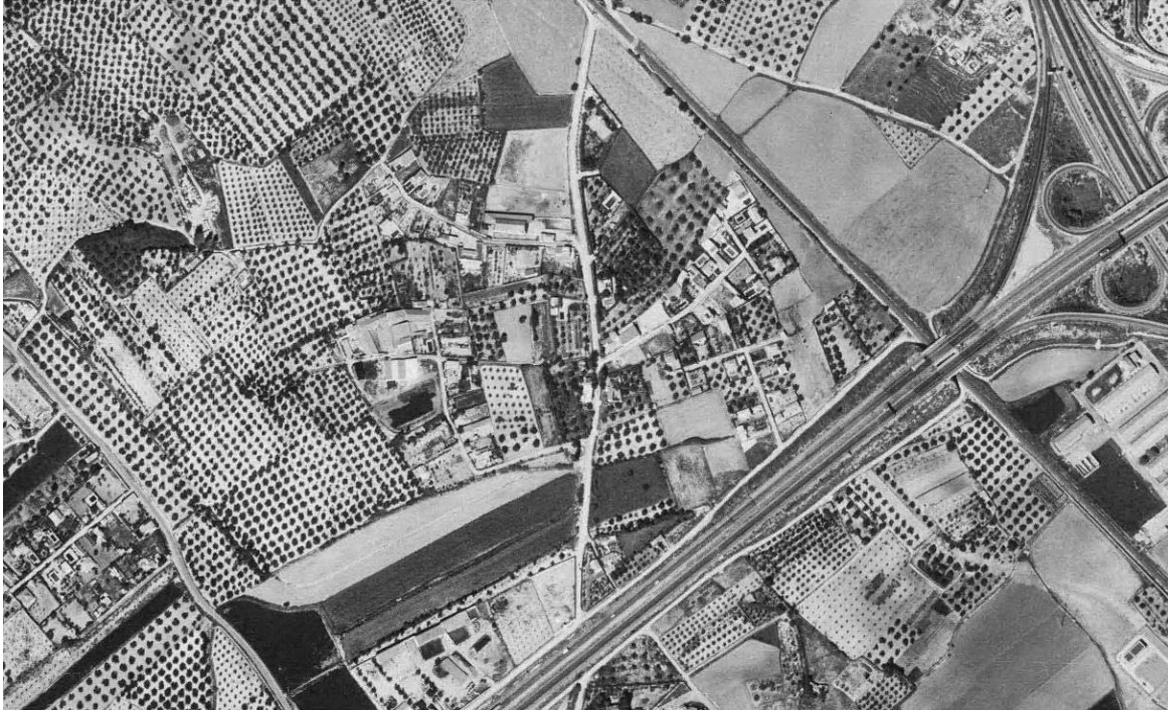
Ortofotografía Regional:1984-85 en Blanco y Negro de 1m



Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote

---

Ortofotografía Regional: 1997-98 en Blanco y Negro de 1 m



Ortofotografía Regional: 2001-02 en Blanco y Negro de 0.5 m



Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote

Ortofotografía Regional: 2007 en Color de 1 m



Ortofotografía Regional: 2013 en Color de 0.5 m



Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote

B. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA DEL ASENTAMIENTO:



Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote

---



Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote



**13. Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado: identificación y delimitación.  
Justificación del cumplimiento de los criterios generales.**

El PGOU en vigor no incluye en la clasificación de suelo ningún ámbito como Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

Analizado el término municipal, así como las edificaciones que se levantan en suelo no urbanizable, no se ha detectado ninguna agrupación de edificaciones que reúna las condiciones necesarias según el Decreto 2/2012, para su caracterización como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

#### 14. Determinaciones de las distintas categorías del suelo no urbanizable que afectan a las delimitaciones de los asentamientos identificados.

El asentamiento denominado "El Parrizal", único identificado en el presente Avance, presenta las siguientes afecciones derivadas de las determinaciones establecidas por el PGOU de Albolote para las distintas categorías de Suelo No Urbanizable:

∉ Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica.

- SNU de protección de vías pecuarias.

El asentamiento se ve atravesado en dirección norte-sur por el Cordel de Santa Fe, con un ancho de 37.61 m.

∉ Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística.

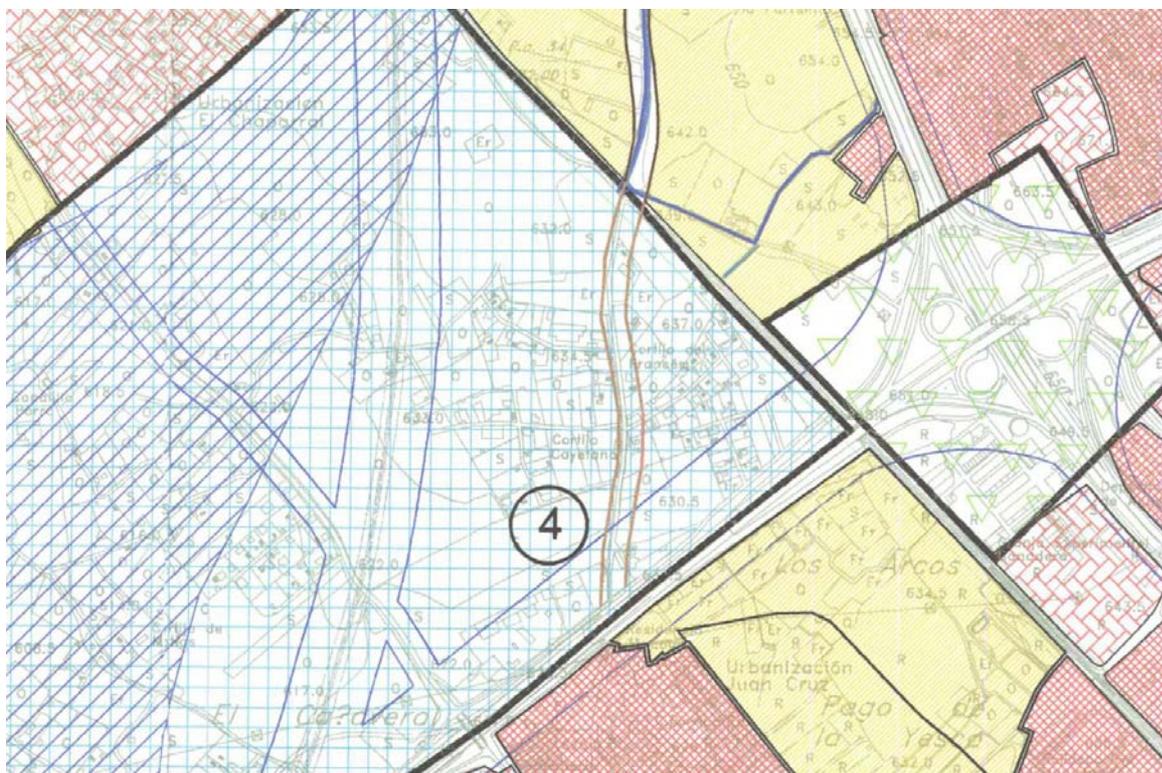
- SNU de protección agrícola en zonas de alto valor productivo

La totalidad del ámbito delimitado se encuentra dentro de esta zona de protección agrícola establecida por el POTAG.

- SNU de protección carreteras.

El asentamiento está afectado parcialmente por las zonas de protección de dos carreteras próximas, ambas de gran capacidad:

- Autovía A-44A (Red de carreteras del Estado).
- Autovía A-92 (Red de carreteras Autonómica).



## 15. Conclusiones.

Analizado el término municipal, así como las edificaciones que se levantan en suelo no urbanizable, se propone en el presente documento la delimitación de un conjunto de edificaciones para su caracterización como Asentamiento, por considerar que reúne las condiciones necesarias según el Decreto 2/2012:

### Asentamiento "El Parrizal"

Asimismo, no se ha identificado ningún ámbito del Hábitat Rural Diseminado.

Las edificaciones que no estén incluidas en el asentamiento delimitado por el presente documento de Avance tendrán la consideración de aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

A la vista de lo expuesto, entendemos que el presente documento cumple con todos los requisitos exigibles para su aprobación.

Granada, septiembre de 2017.



Emilio Herrera Fiestas. Arquitecto

## II. **NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.**

### **Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.
2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:
  - a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
  - b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
  - c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
  - d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
  - e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.
3. Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las reglas establecidas en esta Ordenanza tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas, para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
4. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
  - b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles, en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.
5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

### **Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.**

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme al o establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

### **Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones.**

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

### **Norma 4ª. Condiciones de seguridad.**

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberán contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

### **Norma 5ª. Condiciones mínimas de salubridad.**

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, belajas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

### **Norma 6ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.**

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
  - € Red interior par suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
  - € Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
  - € Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Granada, septiembre de 2017.



Emilio Herrera Fiestas. Arquitecto

---

Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos del municipio de Albolote

---

### **III. PLANOS DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.**

1. Identificación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.  
E: 1/10.000.
2. Delimitación de los asentamientos urbanísticos: Asentamiento "El Parrizal".  
E: 1/2.000 – 1/4.000.



		 <p><b>Diputación de Granada</b> <small>AYUNTAMIENTO JUNTA</small></p>	<p><b>Delegación de Obras Públicas y Vivienda</b></p>
<p>Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo</p>			
<p><b>Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos (artículo 4 del decreto 2/2012, de 10 de enero)</b></p>			
<p>TERMINO MUNICIPAL: <b>Albolote</b></p>			
<p>FECHA: SEPTIEMBRE 2017</p>	<p>ESCALA: 1/2.000 - 1/4.000</p>	<p>REDACTOR: Emilio Herrera Flestas ARQUITECTO</p>	<p>Nº: <b>2</b></p>
<p>PLANO: Delimitación de los asentamientos urbanísticos: Asentamiento "El Parrizal"</p>			

		
<p>Delimitación sobre ortofotografía 1/2.000</p>		<p>Delimitación sobre parcelario catastral 1/4.000</p>

NÚMERO 6.958/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos nº 851/17***EDICTO**

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 851/17 se ha dictado Decreto de fecha 31/01/18, en el que se ha acordado citar a la mercantil Iberia Biomasa Granada, S.L., para que el próximo día 30 de septiembre de 2019 a las 10,40 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Iberia Biomasa Granada, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 6.957/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Ejecución de títulos judiciales 953/18***EDICTO**

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 17/12/18 (Decreto Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Granada, 17 de diciembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 6.954/18

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Ejecución nº 81/17***EDICTO**

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 81/2017, seguidos contra Rafael Morenate Sánchez, se ha dictado D.O. 27/08/2018 y Decretos de fecha 25/09/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Morenate Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 14 de diciembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Angel Orozco Paniagua.

NÚMERO 6.956

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA****EDICTO**

Procedimiento ordinario 336/2017

Negociado: JS

N.I.G.: 1808744S20170002491

De Dª Lidia Ramírez García

Abogado: D. Francisco José Bueno Guerrero

Contra: Agrada Mantenimiento Obras e Instalaciones, S.L.

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 336/2017 se ha acordado citar a la empresa Agrada Mantenimiento Obras e

Instalaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de enero de 2019 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Agrada Mantenimiento Obras e Instalaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 17 de diciembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Angel Orozco Paniagua.

NÚMERO 6.960/18

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Ejecución 98/18*

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 98/2018 contra Operadores de Transporte Granadinos, S.L., en el que se han dictado resoluciones de fecha 16/10/2018 (Auto y Decreto despachando ejecución) y resolución de fecha 19/12/2018 (Decreto de Insolvencia) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social Siete, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Operadores de Transporte Granadinos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 6.949/18

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación en cantidad, nº 98/18, Neg. 05*

EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Letrada de la Admón. J. del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACE SABER: Que en los autos nº 98/2018, seguidos a instancia de Brad Ion Marian, contra Juan Vicente Díaz Díaz, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 175/18

En la ciudad de Motril, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

En nombre de S.M. el Rey el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, vistos los autos seguidos a instancias de D. Brad Ion Marian, contra la empresa Juan Vicente Díaz Díaz, sobre reclamación de cantidad nº 98/2018.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Brad Ion Marian, contra el empresario demandado D. Juan Vicente Díaz Díaz, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al empresario demandado a abonar al actor la cantidad de 3.069,97 euros con más el interés anual por mora del 10% sobre dicha cuantía.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº 0396-0000-65-0098-18), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Vicente Díaz Díaz, cuyo actual domicilio o paradero se

desconocen, libro el presente edicto que será publicado en el B.O.P. y expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, 17 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Admón. J. (firma ilegible).

NÚMERO 6.833/18

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE BILBAO (Vizcaya)**

*Autos 875/18*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Fátima Elorza Arizmendi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Diez de Bilbao,

HAGO SABER: Que en los autos social ordinario 875/2018 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Citar a Servicios Generales de Mantenimiento Limpieza y Jardinería, S.L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 24/06/2019, a las 10:40 horas y 11:10 horas, respectivamente en la Sala Multiusos de este Juzgado, planta 7<sup>a</sup>, y en la Sala de Vistas nº 12. Barroeta Aldamar, 10, primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Servicios Generales de Mantenimiento Limpieza y Jardinería, S.L., B19540376, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Granada.

Bilbao (Vizcaya), 29 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 7.012/18

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL

*Rectificación art. 25 Reglamento de Participación Ciudadana*

#### **EDICTO**

D. Pedro Fernández Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que el texto del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento de Baza, fue publicado en el BOP nº 99, día 27 de mayo de 2016, en el cual se ha apreciado un error relacionado con el art. 25, cuyo contenido real es el que a continuación se indica:

“Artículo 25. Guía de trámites

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal, a través de la sede electrónica <http://sede.ayuntamientodebaza.es>, accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.”

Baza, 19 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 7.050/18

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

#### **INTERVENCIÓN**

*Aprobación inicial Reglamento de Control Interno*

#### **EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) y en el R.D. 424/2017 y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Control Interno de esta entidad, se expone al público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El Reglamento se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 27 de diciembre 2018.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 7.054/18

### **AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)**

*Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

#### **EDICTO**

Que aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de 20 de diciembre de 2018, el Plan Municipal

de Vivienda y Suelo del municipio de Campotéjar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y del art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, de no producirse aquellas, el expediente quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Campotéjar, 27 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo. José Aguilar Bailón.

NÚMERO 7.030/18

## **AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

*Convocatoria y bases para provisión de personal laboral*

### **EDICTO**

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar (Dílar-Granada),

#### **HACE SABER:**

PRIMERO. Que por resolución la Presidencia de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, de fecha 12 de noviembre de 2018, han sido aprobadas tanto las bases como la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de "Operario de Oficios Múltiples" vacante en la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad.

SEGUNDO. Las citadas Bases quedan recogidas a continuación:

**"BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO DE OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES DE LA MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR**

**1. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.**

#### **1.1 Objeto.**

Es objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento selectivo para proveer una plaza de "Operario de Oficios Múltiples", vacante en la Plantilla de Personal Laboral de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, por jubilación del Guarda, Celador y Mantenedor de la Mancomunidad, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016 (BOP nº 231, de 2 de diciembre del 2016), mediante el sistema de concurso-oposición libre.

1.2. Funciones a desarrollar.

1.2.1. De conservación y mantenimiento:

- Conservación y mantenimiento de las Instalaciones e Infraestructuras de la Mancomunidad.

- Subsana todas las anomalías propias del mantenimiento, conservación y pequeña reparación de las instalaciones e infraestructuras de la Mancomunidad, actuando, con carácter polivalente, en los diferentes campos profesionales que se ven afectados tales como fontanería, electricidad, carpintería, metalistería, cristalería, albañilería y pintura.

- Limpieza y mantenimiento de la periferia de las captaciones, desbroce para eliminación de malas hierbas.

- Desinsectación y desinfección de las infraestructuras e instalaciones con cloro.

1.2.2. De guardería y administración:

- Cumplimiento de condiciones sanitarias del agua y recogida de muestras en distintos puntos de la red de abastecimiento.

- Salvaguarda de las instalaciones desde las captaciones hasta los depósitos.

- Correcto funcionamiento de los cloradores.

- Realización de inspecciones e informes para conocimiento de la Presidencia.

- Cualesquiera otras resulten necesarias dentro del ámbito profesional de instalación y mantenimiento de infraestructuras.

1.3. Modalidad de contrato.

La persona aspirante una vez superado el proceso selectivo prestará servicios para esta Administración mediante contratación laboral fija a jornada completa, con las condiciones y cláusulas que fija el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para este tipo de contratos. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, salvo necesidades justificadas de servicio en los que se tendrá disponibilidad total. El horario de trabajo lo determinará la Presidencia. El contrato tendrá un periodo de prueba de 2 meses, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de no ser superado este periodo el aspirante propuesto perderá los derechos adquiridos en el proceso selectivo, llamándose al siguiente en lista, no pudiéndose establecer un periodo de prueba cuando el aspirante haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

**2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.**

2.1. Para ser admitidas a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por R.D. Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza convocada.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del Graduado Escolar o certificado equivalente o condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Carnet de conducir clase B en vigor.

g) Título o certificado de Manipulador de alimentos.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

### 3. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

#### 3.1. Solicitudes.

Las personas aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se publica en el Anexo II. La instancia deberá dirigirse al Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar indicando que la persona aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base 2.

#### 3.2. Plazo de solicitud.

El plazo para presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

#### 3.3. Lugar de presentación.

En el Registro General de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, sito en Calle Agua número 9 de Dílar (Edificio del Ayuntamiento de Dílar), de lunes a viernes de 9 a 14 horas, o mediante cualquiera de las formas que determina la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 16, Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes presentadas por correo postal deberán de llevar estampada en la primera hoja el sello de la oficina de correos acreditativo de la fecha de presentación.

#### 3.4. Documentación.

3.4.1. Documentación acreditativa para valoración de méritos.

Las personas que acrediten méritos para su valoración en la fase de concurso, acompañarán a la solicitud, el Curriculum Vitae, junto con los documentos justificativos que estimen oportunos.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante los correspondientes contratos acompañados de

la vida laboral o certificados de servicios previos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de servicios prestados en la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar serán acreditados de oficio siempre que hayan sido alegados como méritos en la solicitud presentada.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

#### 3.4.2. Forma de presentar la documentación.

a) La justificación documental relativa a méritos formativos y profesionales consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

b) La documentación adjunta a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

### 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

4.2. Transcurrido el plazo señalado para subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, considerándose definitiva en el caso de que no se presentaran alegaciones durante el plazo de subsanación y determinándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

4.3. El orden de actuación de las personas admitidas, será de acuerdo con la resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, B.O.E. número 91, de 14 de abril de 2018, comenzando por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ" y en caso de no existir los que comiencen por la letra "O".

4.4. Las resoluciones del órgano competente a que se hace referencia en el presente número se publicarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad cuyo emplazamiento se encuentra en el edificio del Ayuntamiento de Dílar sito en calle Agua número 9 de Dílar.

### 5. PROCESO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición

b) Concurso

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único excluyéndose del proceso de selección a quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, o en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

#### 5.1. PRIMERA FASE. OPOSICIÓN

Los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas serán convocados para la celebración de las pruebas con un plazo de antelación de 48 horas.

### 5.1.1. Prueba teórica y/o práctica

El Tribunal fijará lugar, fecha y hora de realización de la prueba, de lo que serán informados tales aspirantes a través del tablón de anuncios de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, sito en calle Agua número 9 de Dílar (edificio del Ayuntamiento de Dílar).

En el caso que el número de aspirantes lo permita la fase de prueba podrá desarrollarse en un mismo día o días consecutivos.

**EJERCICIO PRIMERO:** Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 80 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, debiendo consignarse un número de preguntas proporcional al número de temas.

El criterio de corrección será el siguiente: Por cada pregunta contestada erróneamente se penalizará con 0,5 cada pregunta contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderán 5 puntos.

**EJERCICIO SEGUNDO:** Se desarrollará durante un máximo de 2 horas y consistirá en la resolución de varios supuestos prácticos, fijados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

La puntuación máxima que se podrá otorgar para cada uno de los citados ejercicios será de 10 puntos.

Los citados ejercicios tendrán carácter eliminatorio si no se supera un mínimo de 4 puntos en cada uno de ellos.

El cómputo de la puntuación total de los ejercicios primero y segundo se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal a cada uno de los citados ejercicios, debiéndose superar en dicha media 5 puntos.

### 5.2. SEGUNDA FASE: CONCURSO.

El Tribunal procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado cada uno de los ejercicios de la primera fase.

Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la Fase de Oposición a efectos de establecer el orden definitivo de personas aprobadas.

Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El número máximo de puntos que se otorguen en la fase de concurso será el siguiente:

a) Méritos profesionales: 5 puntos (servicios prestados).

b) Méritos formativos: 5 puntos (cursos seminarios, congresos y jornadas).

c) Aspectos sociales: 3 puntos (discapacidad, hijos menores, ingresos familiares).

a) Méritos profesionales:

a.1. Méritos por servicios prestados en el sector público.

a.1.1. Por servicios prestados de igual contenido, 1 punto por cada año completo.

a.1.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,50 puntos por cada año completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Mancomunidad o Ayuntamiento, con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Ayuntamientos, demás Entidades Locales o resto del Sector Público con similar contenido funcional al del puesto a que se opta.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Dichos méritos, deberán quedar suficientemente acreditados por el interesado, presentando el documento oficial y administrativo que demuestre dicho extremo y que en su día sirvió como base para su contrato o nombramiento (Bases de Selección o nombramiento, Bases de Bolsa de Trabajo...).

a.2. Méritos por servicios prestados en el sector privado.

Servicios prestados en el sector privado en puestos de igual o similar contenido.

a.2.1. Servicios prestados en puestos de igual o similar contenido: 0,25 puntos por cada año completo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Dichos méritos, deberán quedar lo suficientemente acreditados por el interesado, presentando el documento oficial que demuestre dicho extremo y que en su día sirvió como base para su contrato (Bases de Selección, Bases de Bolsa de Trabajo, resolución del Tribunal entrevistador...).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 5,0 puntos.

Todos los méritos profesionales deberán estar realizados con carácter previo a la publicación de las presentes bases.

b) Méritos formativos:

b.1 Cursos de formación.

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas o privadas homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, así como las impartidas a través de la Fundación Laboral de la Construcción o Mutuas de Colaboración con la Seguridad Social, o por empresas de prevención de riesgos laborales acreditadas por la autoridad laboral competente.

Los contenidos formativos a tener en cuenta para la valoración de estos méritos, versarán sobre las siguientes materias:

- Gestión de servicios de abastecimiento de agua.
- Prevención de enfermedades que se pueden contagiar a través del agua.
- Prevención de riesgos laborales.
- Fontanería.
- Manipulación de alimentos.

- Tratamientos químicos para el agua potable.

b.1.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- Se valorará 0,01 por hora de formación.

- Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,003 puntos/hora.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,01 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 5,0 puntos.

Todos los méritos profesionales, deberán estar realizados con carácter previo a la publicación de las presentes bases.

c) Aspectos sociales:

c.1. Por tener reconocida una discapacidad: Se valorará 0,01 por cada grado porcentual de minusvalía.

c.2. Por cada hijo menor a su cargo: Se valorará con 0,50 puntos cada hijo.

c.3. Por ingresos familiares: Se valorará con 1 punto si por cada miembro de la unidad familiar no se supera al mes el 0,5 del salario mínimo interprofesional.

#### 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez finalizada la valoración de la Segunda Fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante que, habiendo superado la primera fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio de la fase de oposición y en la fase de concurso y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la Primera Fase (Oposición). De persistir el empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la segunda fase por el orden expresado; en su defecto, al sorteo.

#### 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Registro General de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o suscribir el contrato según corresponda, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopias del D.N.I., del permiso de conducir, del carné o certificado acreditativo de manipulador de alimentos, en su caso, acompañadas del original para su acreditación.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Informe del Servicio de Salud Laboral de la Mancomunidad (o en su defecto del de cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados) sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto a que se aspira, o bien Certificado Médico Oficial con-

forme al modelo expedido por el Colegio Oficial de Médicos o bien certificado médico expedido por el médico de atención primaria conforme al modelo establecido por el Servicio Público de Salud.

d) Declaración responsable y cierta de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable y cierta de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Declaración responsable y cierta de no tener causa de incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### 8. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El tribunal de selección será designado por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y se compondrá de Un/Una Presidente/a, Cuatro Vocales y Un/Una Secretario/a. Se designará el mismo número de miembros suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

8.1. El Presidente y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

8.2. Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la Base 5.

8.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o su suplente.

8.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación, cuando lo considere pertinente, de Técnicos Especialistas que le asesoren en los ejercicios de la oposición, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz pero sin voto.

8.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público relacionadas o que presenten una relación de vinculación con esta convocatoria, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

8.6. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

8.7. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

8.8. Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

8.9. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior al de vacantes convocadas.

8.10. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

#### 9. FORMALIZACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA, EN SU CASO, Y DE LA CONTRATACIÓN.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente nombrará como empleado público de plantilla laboral a la persona aprobada en el proceso selectivo.

9.2. Será de aplicación, en su caso, el sometimiento previo del aspirante al periodo de prueba, formalizado por escrito, sin cuya superación no podrá ser formalizado el contrato de trabajo fijo, de acuerdo con la legislación.

9.3. La firma de contrato laboral fijo será en un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la propuesta de contratación del Tribunal o al día siguiente del informe acreditativo de la superación del periodo de prueba en caso de que este se haya debido formalizar.

9.4. De no presentarse en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida, tras de lo cual se llamará para la presentación de documentación y formalización al siguiente aspirante seleccionado que le corresponda por orden de puntuación obtenida y así sucesivamente.

#### 10. BASE FINAL.

10.1. Es de aplicación al procedimiento selectivo, las bases de convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

10.2. Contra las Bases contenidas en la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede in-

terponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). No obstante, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, en el plazo de un mes a contar el día siguiente al de la indicada publicación o cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO I TEMARIO

##### Bloque I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 3. Régimen Local español. Organización y competencias municipales y provinciales.

Tema 4. Personal al servicio de las Entidades Locales. La función pública local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

Tema 5. La igualdad entre mujeres y hombres en España y Andalucía.

##### Bloque II

Tema 1. El sistema métrico decimal. Definición. El Metro. Magnitudes y unidades principales. Medidas de longitud. Medidas de volumen. Medidas de capacidad. Medidas de peso.

Tema 2. Ángulos. Definición. Clases de ángulos. Triángulos. Definición. Rectas notables del triángulo. Relación entre ángulos y lados. Teorema de Pitágoras.

Tema 3. Polígonos. Definición. Clases de polígonos. Nombres de polígonos. Igualdad de los polígonos. Diagonales de un polígono. Cuadriláteros. Definición. Clases de cuadriláteros. Propiedades comunes a todos los paralelogramos.

Tema 4. Circunferencia y círculo. Definición. Radio. Diámetro. Cuerda y arco. Segmento circular. Posición relativa de dos circunferencias.

Tema 5. Evaluación de áreas. Extensión superficial. Definición. Área de un rectángulo. Área de un trapecio. Área de un trapecoide. Área de un polígono regular. Área de un círculo. Área de un sector circular. Área de una corona circular. Cálculos de volumen de una excavación.

Tema 6. Superficie poliédrica. Definición. Clasificación. Volumen.

Tema 7. Prevención y Riesgos Laborales. Primeros Auxilios.

Tema 8. Depuración de aguas residuales

Tema 9. Albañilería. Herramientas de Construcción. Herramientas de Picado y destrucción. Herramientas de transporte y acarreo. Herramientas de Corte y Perforación. Otras Herramientas y Maquinarias de Albañilería. Materiales de Albañilería. Funciones, técnicas y tareas de Albañilería.

Tema 10. Herrería y Mecánica. Útiles y Herramientas. Funciones, Técnicas y Tareas.

Tema 11. Fontanería. Herramientas de Fontanería. Materiales. Funciones Técnicas y Tareas.

Tema 12 Pintura. Herramientas de Pintor. Materiales. Funciones, Técnicas y Tareas de Pintura.

Tema 13. Labores de Jardinería. Preparación del Terreno. Plantar, Escardar y Binar. Siega de Césped. Aireado. Abonado. Riego. Tratamientos. Podas. Perfilados de Setos. Entrecavas y Alcorques.

Tema 14. Electricidad. Herramientas de Electricidad. Materiales de electricidad. Funciones, Técnicas y Tareas de Electricidad. Comprobaciones, periodicidad y recomendaciones.

Tema 15. Carpintería. Herramientas de Carpintero. Materiales de Carpintería. Funciones, Técnicas y Tareas de carpintería.

Tema 16. La Manipulación de Alimentos.

Tema 17. La extinción de incendios. Métodos, prevención y protocolo de actuación.

Tema 18. La contaminación acústica en las instalaciones, maquinarias y edificios.

## ANEXO II

### MODELO DE SOLICITUD

(Modelo de instancia)

D./D<sup>a</sup> ....., DNI nº ..... con domicilio en calle ....., nº....., de la localidad de ....., provincia de ....., teléfono ..... móvil .....

#### EXPONE:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria para la provisión mediante contrato fijo de la plaza de operario de servicios múltiples de la Mancomunidad de Abastecimientos de Agua Potable del Río Dílar, publicada en el BOE nº ..... de fecha ....., es por lo que

#### SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondiente al puesto de ....., aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE DEL RÍO DÍLAR CON SEDE EN AYUNTAMIENTO DE DÍLAR CALLE AGUA NÚMERO 9 DE DÍLAR (Granada)''

TERCERO. Contra las citadas bases, que ponen fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata efectividad y ejecutividad, se puede interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo ante el Presidente de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente edicto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente edicto, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

CUARTO. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 14 de diciembre de 2018.-El Presidente, fdo.; José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 7.024/18

## AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

*Aprobación provisional derogación parcial ordenanza tratamiento residuos*

### EDICTO

D. Miguel Ángel Martínez Muñoz. Alcalde-Presidente de la Muy Leal Villa de Galera (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2018, acordó la derogación parcial de la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora del Servicio de Recogida domiciliaria de Basura y residuos sólidos (BOP nº 249 de 30 de diciembre de 2015).

Se acordó la derogación siguiente del artículo 6. Bases imponible y liquidables. Se deroga el párrafo segundo del artículo 6. En lo que se refiere al tratamiento de residuos estará constituida por los costes de producción del tratamiento de residuos municipales según las toneladas de residuos previstas anualmente, según determine la Diputación Provincial como prestadora de este servicio. Se suprime del artículo 7, el apartado 2, cuota por tratamiento. Los importes correspondientes al tratamiento de los residuos serán destinados a la Diputación Provincial de Granada como prestadora de este servicio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuna. Si transcurriera dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerara aprobado definitivamente.

Galera, 21 de diciembre de 2018.-Fdo: Miguel Ángel Martínez Muñoz.

NÚMERO 7.006/18

**AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)***Admisión a trámite proyecto de actuación***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D. Konstantin Durnev para rehabilitación de construcciones del "Cortijo del Poder" para adaptarlas a alojamientos rurales con fines turísticos en el Polígono 24, Parcelas 33, de Güéjar Sierra (Granada), terreno clasificado como suelo no urbanizable de especial protección (CS-5 Complejos Serranos de Interés Ambiental, Sierra Nevada), con referencia catastral 18096A024000330000SE, y finca registral 7463 de Güéjar Sierra (Granada), se expone al público por espacio de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando el expediente expuesto de manifiesto en la Secretaría para su consulta, pudiendo formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guejarsierra.sedelectronica.es>)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 11 de diciembre de 2018.-El Alcalde Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 6.796/18

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)***Bases Arquitecto Técnico***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018 acordó aprobar las bases para la selección, por concurso-oposición de una plaza de Arquitecto Técnico, en régimen de interinidad a media jornada, que a continuación se relacionan:

**BASES:**

**BASES PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO,**

**1. OBJETO.**

1.1 Es objeto de las presentes bases la selección de un funcionario interino perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase Técnico Medio, Especialidad Arquitecto Técnico, por exceso y acumulación de tareas, cuyas características son:

- Grupo: A; Subgrupo: A2; Escala: Administración Especial; Clase: Técnico Medio; Especialidad: Arquitecto Técnico. Tiempo parcial, media jornada.

El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

De acuerdo con el 10.6 del EBEP, este personal interino podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, con el límite de duración señalado y estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

1.2. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición libre.

1.3. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

**2. REQUISITOS.**

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Arquitectura Técnica o de Grado en Ingenierías de Edificación.

2.2 Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino.

### 3.- INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas (Anexo I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar, en días laborales y en horario de oficina, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.3. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título académico requerido.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

### 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica municipal.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, complementariamente, en la sede electrónica municipal.

Tras la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y su publicación según lo establecido en la base quinta anterior, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

### 5. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases.

5.2. Fase de concurso (40%).

5.2.1. La fase de concurso será a posteriori a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

5.2.2. El Tribunal se reunirá a posteriori a la celebración del primer ejercicio, para valorar los méritos de la fase de concurso. La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso y ha de publi-

carse en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

5.2.3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional:

a.1.) Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

a.2.) Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

a.3.) Por cada mes completo, o fracción superior a 15 días, de servicios prestados en empresa privada en puesto igual o similar al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (Fe de vida Laboral) y contratos. Puntuación: 0,05 puntos por mes.

A los efectos de las presentes bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o administrativo, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.a) es de 6 puntos.

b) Formación:

Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas:

De 15 a 39 horas de duración: 0,10 puntos.

De 40 a 69 horas de duración: 0,20 puntos.

De 70 a 99 horas de duración: 0,25 puntos.

De 100 a 199 horas de duración: 0,45 puntos.

De 200 horas en adelante: 0,75 puntos.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.b) es de 3 puntos.

c) Ejercicios aprobados en oposiciones para plazas iguales o semejantes a la que se opta.

Siempre que sea anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente:

- Por cada ejercicio aprobado a plaza igual, a razón de 0, 25 puntos.

- Por cada ejercicio aprobado a plaza semejante, a razón de 0, 10 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.c) es de 1 punto.

5.3. Fase de oposición (60%).

5.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de capacidad y aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

5.3.2. La prueba a desarrollar consistirá en la realización de un ejercicio teórico- práctico a determinar por el Tribunal, relacionado con el programa de materias que rige el presente procedimiento selectivo y que figura publicado como Anexo II. Dicha prueba podrá ser escrita o tipo test. En caso de que el tribunal opte por el tipo test cada dos preguntas mal invalidan una bien.

5.3.3. La fecha y lugar en la que se celebrará la prueba se anunciarán en el tablón de anuncios Electrónico.

5.3.4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

5.3.5. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

5.3.6. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario que el opositor alcance, al menos, 5 puntos para superar el ejercicio; quedando excluidos los candidatos que no alcancen esa puntuación mínima.

5.3.7. Finalizada la fase de oposición el Tribunal Calificador obtendrá el resultado de las calificaciones de los aspirantes que hubieren superado la fase de oposición, de la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, ordenadas de mayor a menor.

5.3.8. El aspirante que habiendo superado la fase de oposición, hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición será la persona propuesta para su nombramiento como funcionario interino.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

- Un Presidente: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Un Secretario: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Dos Vocales: Funcionarios/as de carrera designados/as por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la Junta o Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación. Así mismo, podrá contar con un colaborador administrativo, con voz y sin voto, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

6.5. El Tribunal sólo podrá actuar válidamente con la asistencia en todo caso del Presidente, dos Vocales y el Secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. En caso de empate se realizará entrevista a los opositores que en su caso ocupen la primera posición.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

6.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. RELACIÓN DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éste el número de nombramientos interinos convocados y elevará dicha resolución al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. El aspirante propuesto aportará ante el Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

a) Fotocopia compulsada de D.N.I.

b) Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada, de la titulación exigida.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

8.2. Quien tuviere la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.3. Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### 9. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

9.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, la Sra. Alcaldesa, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario interino, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

9.3. Con el fin de asegurar el nombramiento de un Arquitecto Técnico, cuando se produzcan renunciaciones en cualquier momento, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario interino.

#### 10. NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 7/1985, de

2 de abril, R.D. 781/1986, de 18 de abril, y Ley 30/1984, de 2 de agosto, y sus modificaciones posteriores, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su actual redacción dada por Ley 4/1999, y demás legislación vigente que sea de aplicación y no contradiga lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CLASE TÉCNICO MEDIO, ESPECIALIDAD ARQUITECTO TÉCNICO, POR EXCESO Y/O ACUMULACIÓN DE TAREAS.

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: ..... Domicilio: ..... DNI/CIF: .....

Domicilio ..... Nº ..... Teléfono: .....

Localidad: ..... Provincia: .....

EXPONE

1º Que desea tomar parte en la convocatoria para la selección de un funcionario interino perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase Técnico Medio, Especialidad Arquitecto Técnico, por el procedimiento de concurso-oposición libre, publicada en el B.O.P. de Granada nº ..... de fecha .....

2º Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2ª de la convocatoria.

3º Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del título de .....

- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar.

.....

.....

4º Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello,

SOLICITA:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En Gúevéjar, a ..... de ..... de 20 .....

Firma.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GÚEVÉJAR

#### ANEXO II. TEMARIO.

##### APARTADO A) MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes.

Tema 3. La organización del Estado en la Constitución. Organización institucional o política y organización territorial.

Tema 4. Las comunidades autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 5. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tema 6. Organización y competencias municipales.

Tema 7. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas.

Tema 8. La potestad reglamentaria en la esfera local, ordenanzas, reglamentos, bandos, procedimiento, elaboración y aprobación.

Tema 9. El acto administrativo: concepto, eficacia y validez.

Tema 10. El procedimiento administrativo local. Sus fases. El silencio administrativo.

Tema 11. La actividad de policía: las licencias.

Tema 12. Los derechos del ciudadano ante la administración pública. Consideración especial de interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la administración.

Tema 13. Las haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdo.

#### APARTADO B) MATERIAS ESPECIFICAS.

Tema 1. Evolución de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. Antecedentes históricos. Ámbito competencial para la regulación de la ordenación territorial, urbanística y ambiental. La Ley del Suelo. La Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Tema 2. La ordenación del territorio en Andalucía: sus instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tema 3. Instrumentos de Planeamiento General en Andalucía: Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Intermunicipales y Planes de Sectorización. Objeto y contenido.

Tema 4. Planeamiento de desarrollo en Andalucía. Planes parciales. Planes especiales. Estudios de detalle. Los catálogos. Objeto y contenido.

Tema 5. Efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento. Publicidad, vigencia e innovación. Suspensión de aprobaciones y otorgamiento de autorizaciones y licencias urbanísticas.

Tema 6. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación en la ejecución del planeamiento.

Tema 7. El régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Los proyectos de actuación.

Tema 8. El régimen del suelo urbanizable. Derechos y deberes. La edificación con el deber conjunto de urbanizar.

Tema 9. El régimen del suelo urbano. Derechos y deberes.

Tema 10. La ejecución de obras de edificación: Edificación de parcelas y solares. Presupuestos de la edificación. Incumplimiento del deber de edificación.

Tema 11. Intervención en la edificación y usos del suelo: Licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico. Actos sujetos a licencia urbanística municipal. Competencia y procedimiento de otorgamiento. Eficacia y caducidad. Licencias urbanísticas disconformes con la nueva Ordenación Urbanística.

Tema 12. La legislación de medidas liberalizadoras y su implicación en los actos de intervención en la edificación y usos del suelo. Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables.

Tema 13. La contratación con las compañías suministradoras y las licencias urbanísticas. Licencia e inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva. El concepto de obra terminada. Licencia de parcelación y el registro de la propiedad. Publicidad de las obras.

Tema 14. La Inspección Urbanística: Naturaleza y funciones. Visitas y actas de inspección.

Tema 15. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Reposición de la realidad física alterada.

Tema 16. Las situaciones de fuera de ordenación y Asimilable a Fuera de Ordenación.

Tema 17. El deber de conservación y rehabilitación. Los órdenes de ejecución.

Tema 18. La ruina urbanística: Supuestos de declaración y procedimiento. La ruina física inminente.

Tema 19. Ordenación urbanística vigente en el municipio de Güevéjar.

Tema 20. Régimen del suelo urbano en Güevéjar.

Tema 21. Régimen del suelo urbanizable en Güevéjar.

Tema 22. Normas Específicas para suelo no urbanizable: régimen y clasificación. Regulación de las intervenciones de parcelación y de edificación. Cercas y vallas. Supuestos de existencia de núcleo de población. Parcela mínima de cultivo.

Tema 23. Decreto 43/2017, de 14 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial.

Tema 24. Normativa vigente sobre protección del patrimonio histórico

Tema 25. Las parcelaciones en Güevéjar. Definiciones. Condiciones de las Parcelas. Intervención en el parcelario.

Tema 26. Las edificaciones en Güevéjar: condiciones generales de la edificación. Alineaciones. Retranqueos. Separación a linderos. Edificación fuera de alineación. Establecimiento de alineaciones y rasantes. Altura de la edificación. Altura de plantas. Construcciones por encima de la altura máxima. Patios. Vuelos. Computo de edificabilidad.

Tema 27. Las edificaciones en Güevéjar: Condiciones particulares de la edificación. Tipologías. Ocupación. Otras disposiciones.

Tema 28. Los usos en Güevéjar: Clasificación. Condiciones. Criterios de compatibilidad. Condiciones de diseño.

Tema 29. La ocupación de la vía pública en Güevéjar con terrazas y estructuras auxiliares.

Tema 30. La implantación de actividades. Clasificación de las actividades. Su coordinación con la actividad urbanística. Actividades de carácter ocasional.

Tema 31. Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de protección ambiental.

Tema 32. Instrumentos de prevención ambiental: actuaciones sujetas, clases, competencias, y tramitación. La calificación ambiental.

Tema 33. Valoraciones urbanísticas.

Tema 34. Ley de Ordenación de la Edificación: ámbito de aplicación. Exigencias técnicas y administrativas

de la edificación. Agentes de la edificación: definición y obligaciones.

Tema 35. Clasificación de las actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo. Tipos de obra sobre edificaciones y construcciones.

Tema 36. El proyecto de edificación. Condiciones, definición y contenido. Supuestos de innecesariedad de proyecto técnico. El visado colegial.

Tema 37. La accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y el transporte. Normativa andaluza y estatal.

Tema 38. Condiciones térmicas y acústicas de los edificios. Normativa reguladora.

Exigencias en el proyecto de ejecución.

Tema 39. Seguridad contra incendios en los edificios. Normativa y ámbito de aplicación. Exigencias en el proyecto de ejecución.

Tema 40. La salud y la seguridad en el trabajo en la construcción. Normativa de aplicación. Evaluación de riesgos. Protecciones personales y colectivas. Medidas preventivas. Personal con funciones de control y seguimiento en obra.

Tema 41. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción: disposiciones específicas durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio y Plan de seguridad y salud. Contenido y desarrollo.

Tema 42. Documentación, estructura y supervisión de proyectos de obras en la contratación pública.

Tema 43. El lenguaje de las grietas. Diagnóstico patológico de la construcción tradicional. Patología de los pavimentos.

Tema 44. Elaboración de Presupuestos. Criterios de medición. Creación de precios. Control de costes. Manejo de bases de precios. Manejo de programa Presto.

Tema 45. El dibujo técnico. Manejo de programas CAD.

Güevéjar, 13 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 7.013/18

## **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

### **ÁREA DE URBANISMO**

*Expte. 841/18, Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable*

### **EDICTO**

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada), HACE SABER:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, prevé también su uso excepcional: Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

La nueva situación derivada de la aplicación de estos preceptos representa un cambio fundamental en las actuaciones de Interés Público. Por un lado estas instalaciones tienen un efecto positivo en el conjunto de la población por cuanto la creación de nuevas actividades genera riqueza para el municipio, y por otro lado la adjudicación de aprovechamiento a este suelo, aunque temporal, le otorga un valor añadido que debe revertir en parte a la propia comunidad.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener este Excmo. Ayuntamiento de Loja como objetivo primordial, la adopción de aquellas medidas

que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable reguladas en la presente Ordenanza, se articulan en función del interés específico público o social, fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

#### ARTÍCULO 1. OBJETO.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

#### ARTÍCULO 2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y NATURALEZA.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

#### ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2. Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

#### ARTÍCULO 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

#### ARTÍCULO 5. BASE, TIPO Y CUANTÍA ORDINARIA.

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior y las reducciones sobre el mismo recogidas en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 6. REDUCCIONES TIPO ORDINARIO.

1. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuantía resultante de aplicar el tipo ordinario para las actuaciones que se indican a continuación:

##### 1. Actuaciones de interés social o análogas:

Se aplicará una reducción sobre el tipo ordinario del 15% en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas, deportivas, turísticas u otras análogas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal en simultáneamente al acto de aprobación definitiva del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

2. Se aplicará reducción del tipo ordinario de 20% cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable.

3. Se aplicará reducción del tipo ordinario de 30% cuando el objeto de la actuación estuviese vinculada al turismo rural.

4. Se aplicará reducción del tipo ordinario de 20% para actividades de restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.

5. Se aplicará reducción del tipo ordinario de 30% para actividades -incluidas las de almacenaje- o usos que guarden relación con el medio rural o que requieran la declaración de núcleo zoológico (perreras, granjas ganaderas, almazaras, algodoneras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad, etc.).

6. Se aplicará reducción del tipo ordinario 30% para actividades sin ánimo lucro cuyo interés social o utilidad municipal haya sido declarado previamente como tal por este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

7. Se aplicará reducción del tipo ordinario del 20% para las instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas las instalaciones para la manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, así como las instalaciones de tratamientos de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental.

2.- Reducciones Adicionales: Sobre las reducciones anteriores podrán adicionalmente aplicarse las siguientes reducciones, en función de que se den las siguientes circunstancias:

a. Uso y fomento de energías renovables: Se aplicará una reducción adicional de un 5% para aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

##### b. Actuaciones de fomento del empleo:

Se aplicará reducción adicional a las recogidas en el párrafo 1 en aquellas actuaciones de fomento del empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, de carácter fijo y/o fijo discontinuo, y ello en atención al siguiente baremo:

- Entre 1 a 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: Aplicación adicional de una reducción de 10%

- Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo creados: Aplicación adicional de una reducción de 12%

- De 11 puestos de trabajo de carácter fijo y/o fijo discontinuo en adelante: Aplicación adicional de una reducción de 20%

La aplicación de las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de esta reducción adicional el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Loja las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado de la presente reducción y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

3. En cualquier caso, las reducciones previstas en los apartados 1 y 2, no podrán en ningún caso superar el 50%, sobre la cuantía resultante de aplicar el tipo básico.

4. No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

#### ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3. Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación jus-

tificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido/o reducción del tipo ordinario.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, comunicándose que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con los arts. 112 y siguientes, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá Ud. interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los arts. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que Ud. considere oportuno interponer.

Loja, 17 de diciembre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 6.820/18

### AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

*Convocatoria de una plaza funcionario/a interino/a de Auxiliar Jardín de Infancia*

#### EDICTO

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, sobre la aprobación de las bases y convocatoria del proceso de selección para cubrir una plaza de funcionario/a interino/a Auxiliar de Jardín de Infancia, perteneciente al grupo C, subgrupo C2, de conformidad con la disposición transitoria tercera, apartado 2, del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, escala administración especial, subescala servicios especiales, mediante oposición libre y quedando supeditada la toma de posesión de la plaza a la existencia de crédito presupuestario.

Vista la propuesta del Director del área de Educación solicitando la cobertura de una plaza de Auxiliar de Jardín de Infancia, funcionario/a interino/a perteneciente al grupo C, subgrupo C2.

Visto el informe favorable de la dirección de RR.HH. para la convocatoria del proceso de selección para la plaza señalada. Y quedando supeditada la toma de posesión de la plaza a la existencia de crédito presupuestario.

La junta de gobierno local vistos los antecedentes señalados y haciendo uso de las competencias que tiene atribuidas APRUEBA:

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA, FUNCIONARIO/A INTERINO/A PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C2, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, APARTADO 2, DEL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar de Jardín de Infancia, funcionario/a interino/a pertenecientes al GRUPO C, Subgrupo C2, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes en la plantilla de Funcionarios/as del Ayuntamiento de Maracena.

#### SEGUNDA. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español/a o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión como mínimo del Título de Graduado Escolar o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### TERCERA. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Maracena y se efectuarán en el modelo Anexo II incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitan adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dis-

puesto en el R.D. 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Se deberán adjuntar, fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

#### CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo II, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil, acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Maracena sito en c/ Fundación Rojas nº 1 de Maracena- Granada de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de selección. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Maracena, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite que tiene la capacidad para ejercer el puesto al que aspira.

#### QUINTA. DERECHOS DE EXÁMEN.

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 40.- euros en la cuenta: ES76 3058 3022 36 2732000014 CA-JAMAR, indicando "Pruebas selectivas acceso a una plaza de auxiliar de Jardín de Infancia".

Los miembros de familias cuyos ingresos económicos no superen el doble del salario mínimo interprofesional y lo acrediten fehacientemente, abonarán la can-

tidad de 6,00 euros como tasas por derechos de examen. Dicha acreditación se realizará a través del cómputo de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y/o convivencial debiendo presentar el/la aspirante la siguiente documentación:

- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar y/o convivencial.
- Informe de vida laboral de todos los mayores de 16 años que compongan el núcleo familiar y/o convivencial.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia del libro de Familia.
- Certificado del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) del solicitante y demás miembros mayores de 16 años acreditativo de prestaciones recibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado negativo de no percibir las.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del solicitante y demás miembros mayores de 16 años acreditativo de prestaciones contributivas recibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado negativo de no percibir las.
- Certificado de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía del solicitante y demás miembros mayores de 16 años acreditativo de prestaciones no contributivas recibidas durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o certificado negativo de no percibir la.
- En el caso de que alguno de los miembros sea autónomo/a será necesaria copia de la última declaración tributaria o de los cuatro últimos trimestres.

Igualmente las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen.

Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado de periodos de inscripción, emitido dentro del plazo de presentación de solicitudes y expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la tasa por derechos de examen. Para la acreditación de la no percepción de prestaciones económicas, deberá presentar certificado del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) reflejando este hecho.

En el documento de ingreso se consignará el nombre de la/del interesada/o y la denominación de la plaza a la que se opta.

Una copia original del justificante de haber efectuado el ingreso deberá acompañarse a la instancia.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

#### SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de RR.HH. dictará Decreto decla-

rando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En dicho Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (un extracto indicando la referencia telemática al mismo), así como en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del Ayuntamiento de Maracena, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se concederá a los/las aspirantes excluidos. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Asimismo el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público, junto con la referida lista, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de recusación en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrá, asimismo, si así se considera oportuno indicarse el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Maracena e incluirá el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio en caso de no haberse indicado con anterioridad.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de personas aspirantes admitidas se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES.

La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la Base 6ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización del mismo.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 48 horas, en el tablón correspondiente ubicado en el local donde se haya celebrado el ejercicio anterior, debiendo exponerse además en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Maracena y en la página Web.

La actuación de los/as opositores se iniciará por la letra "M" según lo establecido en la resolución de 31 de enero de 2018 y publicada el 14 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición y constará de los siguientes ejercicios para todos los aspirantes:

**Primer Ejercicio:** Obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 pre-

guntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 50 minutos, elaborado por el Tribunal antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 70% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, la nota corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio. A partir de la superación del 70% del total de las preguntas por cada 3 preguntas acertadas el aspirante sumará un punto, o puntuación proporcional si el número de respuestas acertadas fuese menor, a la nota inicialmente obtenida.

**Segundo Ejercicio:** Obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal y relacionados con las materias del Anexo y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas y su puntuación máxima será de 10,00 puntos, siendo 5,00 puntos, la puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

**Tercer Ejercicio:** De carácter complementario y que no tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en una entrevista del aspirante con el Tribunal constituido a tales efectos en relación a las funciones de la plaza que se convoca y de los contenidos atinentes a las materias incluidas en el Anexo I de estas Bases, valorándose la capacidad de análisis, las aptitudes, habilidades y destrezas y disposición profesional de los aspirantes y se valorará con un máximo de puntuación de 5,00 puntos.

Sólo podrán realizar este ejercicio quienes hubiesen superado el primer y segundo ejercicio de la oposición.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio; si persistiera el empate se recurrirá al segundo ejercicio; y en su defecto, se recurrirá al sorteo.

#### OCTAVA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres, estando compuesto.

**Presidente:** Una/un funcionaria/o de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

**VOCALES:** Tres funcionarias/os de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designadas/os por el Sr. Alcalde.

**Secretario:** Funcionaria/o de Carrera del Ayuntamiento de Maracena designada/o por el Sr. Alcalde, con voz y voto.

La designación de las/os miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes. El personal de

elección y designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituido por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Las/los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**NOVENA. RELACIÓN DE APROBADAS/OS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA/O INTERINA/O.**

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre de la/el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, que se elevará al Sr. Alcalde para que proceda al nombramiento de funcionaria/o interina/o. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

La/el aspirante propuesta/o presentará en el Área de recursos Humanos del Ayuntamiento de Maracena, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, la/el aspirante propuesta/o no presentase la documentación, no podrá ser nombrada/o funcionaria/o interina/o y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. La/el aspirante seleccionada/o deberán someterse, previamente a la obtención de la condición de funcionario interino, a un reconocimiento médico por los servicios que se le designen por el Ayuntamiento de Maracena a fin de comprobar que la/el misma/o no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza para la que ha sido propuesta/o.

Quien tuviera la condición de funcionaria/o pública/o estará exenta/o de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, salvo el de reconocimiento médico previo, debiendo presentar únicamente certificado del Mi-

nisterio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**DÉCIMA. INCIDENCIAS.**

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

**BASE FINAL. RECURSOS.**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por las/los interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### **ANEXO I. TEMARIO MATERIAS COMUNES**

1. La Constitución Española de 1978: principios, estructura e instituciones.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Administración autonómica andaluza: regulación estatutaria y legal.
3. Los interesados en el procedimiento, el régimen jurídico de la actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos: elementos y régimen jurídico. El procedimiento administrativo común y la revisión de los actos en vía administrativa.
4. Régimen Jurídico del personal al servicio de la Administración Local. Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del ayuntamiento de Maracena.
5. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y la responsabilidad de las Administraciones Públicas.
6. Las competencias locales.
7. La contratación de las Administraciones Públicas y los contratos de otros entes del sector público.
8. La organización y el funcionamiento municipal.
9. El presupuesto municipal. Ingresos y gastos locales. Las ordenanzas fiscales.
10. El Patrimonio de las entidades locales. Concepto y clasificación. Adquisición. Conservación y tutela. Disfrute y aprovechamiento. Enajenación.
11. El servicio público local y la iniciativa económica local.

12. Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública y privada. Infracciones y Sanciones.

13. Servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Marco normativo estatal en materia de prevención de riesgos laborales. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Responsabilidades y sanciones.

2. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades. Planes de igualdad y Conciliación del Ayuntamiento de Maracena.

3. Análisis de la población de Maracena. Situación geográfica. Datos demográficos. Recursos sociales, sanitarios y educativos.

4. Decreto 328/2010, 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

5. Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

6. Orden de 25 de junio de 2009, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas, para financiar puestos escolares en centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil.

7. La Atención al usuario en los Servicios Educativos Municipales

8. Tipos de Programas Educativos. Según su naturaleza, duración y contenido.

9. El voluntariado educativo. Regulación legal.

10. La modificación de conductas. La relación de ayuda y la escucha activa.

11. Promoción y conservación de la salud en los menores. Nutrición y Dietética. Sueño. Ejercicio físico.

12. La Higiene y los hábitos higiénicos en los menores. Ayudas técnicas. El vestido y el calzado.

13. Conceptos básicos sobre psicología. La herencia y el medio ambiente. La fase prenatal y el nacimiento.

14. El primer año de vida en el niño. Los conflictos psicológicos en la lactancia: las carencias afectivas. Período de la expansión subjetiva. El descubrimiento de la realidad exterior. Reacciones neuróticas y personalidades neuróticas.

15. El juego y el juguete. Concepto. Necesidad. Tipos. La Seguridad del juguete. Normativa. Juegos de Simulación. Conceptualización y tipología. Los cuentos. Los juegos. Métodos audiovisuales. Programación.

16. El niño enfermo. Concepto de enfermedad. Inmunidad. Enfermedades infecciosas. Cuidados generales de las enfermedades infecciosas. Profilaxis. Accidentes y trastornos infantiles. Mortalidad infantil. Enfermedades

de las vías aéreas superiores. Enfermedades de las vías aéreas inferiores.

17. Enfermedades del aparato digestivo. Vómitos. Diarrea. Dermatitis del pañal. Infección urinaria. Dolor abdominal. Procesos infecciosos del aparato digestivo. Hernias. Síndrome de escroto vacío. Afecciones de la piel.

18. El cuerpo como elemento pedagógico. Temas y trabajos manuales.

19. Factores educativos. Organización. Postulados y objetivos de la educación preescolar. Contenidos educativos. Objetivos y actividades concretas. Factores a considerar para la realización de actividades.

20. Cuidados inmediatos del recién nacido. Características fisiológicas y neurológicas. Desarrollo orgánico del niño. Evolución de la eliminación urinaria.

21. Alimentación para la etapa infantil.

22. Primeros auxilios: qué hacer y qué no hacer en caso de accidente.

23. Trastornos: del lenguaje, psicomotrices, sociales, afectivos y psicológicos. La familia y las alteraciones en el desarrollo infantil.

#### ANEXO II

##### SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS

1. PLAZAS INTERINAS A LAS QUE ASPIRA: 1 PLAZA DE AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA

2. CONVOCATORIA: 2018

3. DATOS PERSONALES:

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_

4. FORMACIÓN (TITULACIÓN):

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

\_ Fotocopia del D.N.I.

\_ Fotocopia titulación académica

\_ Justificante pago de la tasa por derechos de examen

\_ Otros \_\_\_\_\_

El abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA.

NÚMERO 6.959

#### AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria de suplemento de crédito*

#### EDICTO

Por medio del presente se hace saber que En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 4 de noviembre de 2018, del expediente nº 03/2018, de Modificación de Créditos para concesión de Suplemento de Crédito el cual se hace público con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS:**

- Aplicación 450 61906

Descripción: PFEA especial créditos iniciales: 100 euros

Suplemento de crédito: 69.900,10 euros

Créditos finales: 70.000,10 euros

**ESTADO DE INGRESOS:**

- Aplicación 72101

Descripción: Del SEPE PFEA especial

Créditos iniciales: 100 euros

Suplemento de crédito: 29.518,00 euros

Créditos finales: 29.618,00 euros

- Aplicación 76104

Descripción: Subv. materiales PFEA especial

Créditos iniciales: 100 euros

Suplemento de crédito: 13.228,10 euros

Créditos finales: 13.328,10 euros

- Aplicación 87000

Descripción: Remanente de Tesorería para gastos generales

Créditos iniciales: 100 euros

Suplemento de crédito: 27.054,00 euros

Créditos finales: 27.054,00 euros

Total suplemento crédito ingresos: 70.000,10 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Murtas, 17 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 7.031/18

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)**

*Cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2017*

**EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Santa Cruz del Comercio, 26 de diciembre de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NÚMERO 7.045/18

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Aprobación definitiva Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

**EDICTO**

El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión plenaria de fecha 18/12/2018, mediante votación ordinaria y por unanimidad de la Corporación, se acuerda la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Vélez de Benaudalla, redactado por los servicios de asistencia técnica de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la Diputación de Granada, siguiendo las directrices marcadas por la guía metodológica elaborada por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, así como las recomendaciones formuladas por la Oficina Técnica del Servicio de Rehabilitación y Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada.

Vélez de Benaudalla, 21 de diciembre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 29

**AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**

*Aprobación inicial de ordenanza fiscal de declaración de asimilados*

**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el municipio de Chimeneas.

NÚMERO 34

**AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE  
(Granada)***Aprobación y puesta al cobro padrón tasas agua y basura cuarto trimestre de 2018*

## EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 19010201, de fecha 2 de enero de 2019, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al cuarto trimestre de 2018, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 22 de enero de 2019 al 22 de marzo de 2019, ambos inclusive.
- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A., sita en la c/ Escuelas nº 6, 1º D, del municipio de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 2 de enero de 2019.-El Alcalde, Mariano García Castillo. ■

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública con exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chimeneas.sedelectronica.es/info>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Chimeneas, 28 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 38

**AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)***Aprobación inicial de ordenanza municipal de declaración de asimilados*

## EDICTO

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2018, la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable del término municipal de Chimeneas.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento [[www.chimeneas.es](http://www.chimeneas.es)]. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Chimeneas, 28 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.